

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2026
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 139 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA, VIVIENDA USADA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA HOGARES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL

El director del Banco Inmobiliario de Floridablanca-Santander (BIF), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial lo establecido por la Resolución No. 199 de 2025, Decreto 1077 del 2015

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son *fin es esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
- 3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*
- 4. Que el Decreto 1077 de 2015, en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 1 establece las generalidades del subsidio de vivienda familiar.
- 5. Que el artículo 2.1.1.1.1.2 numeral 2.5.4 del Decreto 1077 de 2015, establece el subsidio de mejoramiento de vivienda y define su contenido y alcance, mismos que para el presente acto administrativo debe tener en cuenta lo preceptuado en las Resoluciones 195 del 05 de noviembre de 2025.
- 6. Que se hace necesario DEFINIR los parámetros de la modalidad de subsidio de mejoramiento para vivienda, y en especial, las condiciones que deben cumplir las viviendas en las que se aplicará esta modalidad de subsidio tanto en la zona rural como urbana del municipio y las condiciones de legalidad urbanística de los barrios a los que estas pertenecen.
- 7. Que la Ley 3 de 1991 en su artículo 1º creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016			
	CÓDIGO	PÁGINA 2			
viviendas de esta naturaleza. Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional. 8. Que el Sistema será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social. 9. Que el artículo 4 de la Ley 3 de 1991, consagra: “(...) Las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la Intendencia de San Andrés y Providencia coordinarán en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social (...) Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios coordinarán las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana. (...)” 10. Que el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, modificatorio del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, define la solución de vivienda como “el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.” 11. Que según lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la ley 715 de 2001, es competencia de los municipios además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.2. En materia de vivienda. 12. Que el Municipio de Floridablanca como entidad territorial tiene en cabeza las funciones que señaladas en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, particularmente las de “(...) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.” 13. Que de conformidad al Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, el Banco Inmobiliario de Floridablanca es el establecimiento público encargado de la gestión de la política de vivienda del municipio, dando cumplimiento al acceso de la misma a los habitantes del municipio. 14. Que mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 30 de julio de 2018 el municipio de Floridablanca adoptó la política pública de vivienda y hábitat del municipio de Floridablanca, para garantizar el derecho a la vivienda digna. 15. Que, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, Floridablanca, estableció mediante Acuerdo Municipal 014 de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal “Floridablanca en orden 2024-2027”, las estrategias, planes, y programas como garantía de los derechos ciudadanos con un enfoque diferencial. 16. Que el referenciado plan de desarrollo estableció a cargo del BIF como metas las siguientes:  Meta 103. SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA VIS Y/O VIP PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.					
ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16

Meta 104. SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

17. Que, teniendo en cuenta que en voces del artículo 51 de la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, por lo tanto, las instituciones públicas en cualquier nivel están obligadas a garantizar este servicio; lo cual se encuentra reforzado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
18. Que, para determinar la inversión para el mejoramiento de la vivienda de la población vulnerable con enfoque diferencial, se hace necesario establecer una metodología que esté conforme con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 195 de 2025 procedimiento para la asignación. El cual se compone de la recepción de documentos, verificación de los documentos allegados y posteriormente la realización de visitas por parte del área técnica de la entidad.
19. Que se hace necesario expedir la reglamentación que defina los parámetros de la modalidad de subsidio de mejoramiento para vivienda urbana y rural, y en especial, las condiciones que deben cumplir las viviendas en las que se aplicará esta modalidad de subsidio y las condiciones de legalidad urbanística de los barrios a los que estas pertenecen.
20. Que se deben establecer las definiciones y conceptos para ser oferente de proyectos de mejoramiento para vivienda urbana y/o rural saludable, las condiciones para la formulación, viabilidad, calificación y ejecución de esta clase de proyectos, las modalidades de giro del subsidio y la forma en que se legalizará esta modalidad de subsidio.
21. Que mediante la **Resolución No. 117 de 2026** se establecieron las condiciones y se dio apertura a la convocatoria para la postulación de hogares interesados en acceder a los subsidios de vivienda, conforme a los requisitos, criterios de priorización y demás condiciones previstas en dicho acto administrativo.
22. Que la citada resolución estableció en su **Artículo Décimo Séptimo** el cronograma de las diferentes etapas que integran el proceso de convocatoria, incluyendo el período destinado a la recepción de postulaciones y documentos.
23. Que, con el propósito de garantizar una mayor participación de los hogares potencialmente beneficiarios y facilitar el acceso a la convocatoria, se expidió la **Resolución No. 139 del 28 de septiembre de 2026**, modificado por la presente resolución No. 140, mediante la cual se amplió el plazo inicial para la recepción de postulaciones y documentos.
24. Que en el texto de la citada Resolución No. 139 de 2026 se advierte un **error de transcripción** en el Artículo Primero y en el cronograma allí adoptado, toda vez que se indicó por inadvertencia como fecha límite el día **06 de septiembre de 2026**, fecha que cronológicamente ya había expirado, siendo la intención real y el propósito de la administración extender el plazo hasta el **07 de octubre de 2026**.
25. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que ello signifique modificación sustancial de la decisión.
26. Que, en consecuencia, resulta imperativo aclarar formalmente la Resolución No. 139 de 2026 en el sentido de corregir la fecha límite de inscripción al 07 de octubre de 2026, y ajustar consecuentemente el cronograma general de la convocatoria para garantizar la debida ejecución de las etapas subsiguientes bajo los principios de transparencia, publicidad, eficacia y seguridad jurídica.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

En merito a lo expuesto así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 139 del 28 de septiembre de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Ampliar hasta el día 07 de octubre de 2026, el plazo para la inscripción y presentación de documentos de los hogares interesados en participar en la convocatoria de subsidios de vivienda, de conformidad con el cronograma establecido."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL CRÓNOGRAMA. Modificar el cronograma de la convocatoria adoptado mediante la Resolución No. 139 de 2026, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria – Presentación postulación con todos los documentos.	Del 10 de septiembre al 07 de octubre de 2026
Acto Administrativo cierre convocatoria	07 de octubre de 2026
Evaluación de Requisitos	Del 08 de octubre al 14 de octubre de 2026
Subsanación	Del 15 de octubre al 19 de octubre de 2026
Criterios de Calificación y desempate	Del 20 de octubre al 27 de octubre de 2026
Publicación de Preselección	Del 28 de octubre al 30 de octubre de 2026
Diagnóstico – visita	Del 03 de noviembre al 10 de noviembre de 2026
Adjudicación y expedición de Actos Administrativos	Del 11 al 13 de noviembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 117 de 2026 y No. 139 de 2026 que no sean modificadas o aclaradas expresamente mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes y producirán todos sus efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Revisó: Jhan Carlos Ruiz Sierra
Secretario General y Administrativo


Proyecto: Sandra Liliana Calderón Almeyda
P.E. Área Técnica


LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------